

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 180-97 que crea un Juzgado de Trabajo para el Distrito Judicial de la provincia de La Romana.

(G. O. No. 9963, del 15 de septiembre de 1997).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 180-97

CONSIDERANDO: Que antes de la promulgación del vigente Código de Trabajo funcionó en el municipio de La Romana un Juzgado de Paz de Trabajo

CONSIDERANDO: Que la promulgarse el Código de Trabajo, Ley No.16-92, de fecha 29 de mayo de 1992, los juzgados de trabajo deben tener una categoría similar a los juzgados de primera instancia;

CONSIDERANDO: Que el volumen de trabajo en materia laboral justifica la creación de un juzgado de trabajo en el distrito judicial de La Romana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se crea un Juzgado de Trabajo para el Distrito Judicial de la provincia de La Romana, que conocerá exclusivamente, las infracciones y conflictos que se generen con motivo de las violaciones a las leyes, reglamentos y resoluciones concernientes a la materia laboral.

Artículo 2.- Los fondos necesarios para la creación y funcionamiento del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana, serán considerados en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de la Nación.

Artículo 3.- La Suprema Corte de Justicia tendrá a su cargo la aplicación y ejecución de la presente ley.

Artículo 4.- Esta ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 181-97 que designa la sala principal del Teatro Nacional con el nombre de Eduardo Brito.

(G. O. No. 9963, del 15 de septiembre de 1997).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 181-97

CONSIDERANDO: Que Eduardo Brito ha sido en la historia del arte clásico y popular dominicano, el más grande y meritorio exponente de la canción dominicana;

CONSIDERANDO: Que este gran Embajador del Arte Dominicano, dió a conocer a nuestro país en playas extranjeras, llegando a cautivar con su voz los gustos más exigentes de América y de Europa;

CONSIDERANDO: Que el intérprete de Lamento Esclavo, Siboney, Martha, No Llores Nunca, Capullito de Alelí, Un Sueño Tuve, Tú Que Sabes y otras bellísimas canciones, posee los méritos necesarios para que su nombre y su memoria queden grabados para siempre en el lugar donde hoy se desarrollan las más diversas e importantes actividades artísticas del pueblo dominicano.

VISTA la Ley No.49 de fecha 9 de noviembre del 1966, que modifica la Ley No.2439 del 6 de julio de 1950, sobre asignación de nombre a edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY: